CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN TICLACAYAN – PASCO – PASCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

18 DE JUNIO DE 2024

PASCO – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024204490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0449-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan contrataron servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a ocho (8) UIT con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, afectando la finalidad de las Contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OC - MPP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0449-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A (8) UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5-0449-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000027-2024-CG/OC0449 de 30 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Ticlacayán durante los periodos 2020 y 2021 por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, se efectuaron conforme a la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a las contrataciones de servicios de maquinaria pesada efectuada de manera continua por servidores públicos de la Entidad, por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que en total asciende a S/ 95 215,76, contrataciones que se realizaron a favor del proveedor "La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", RUC n.° 20573087888, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, y además no acreditaba los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

Alcance

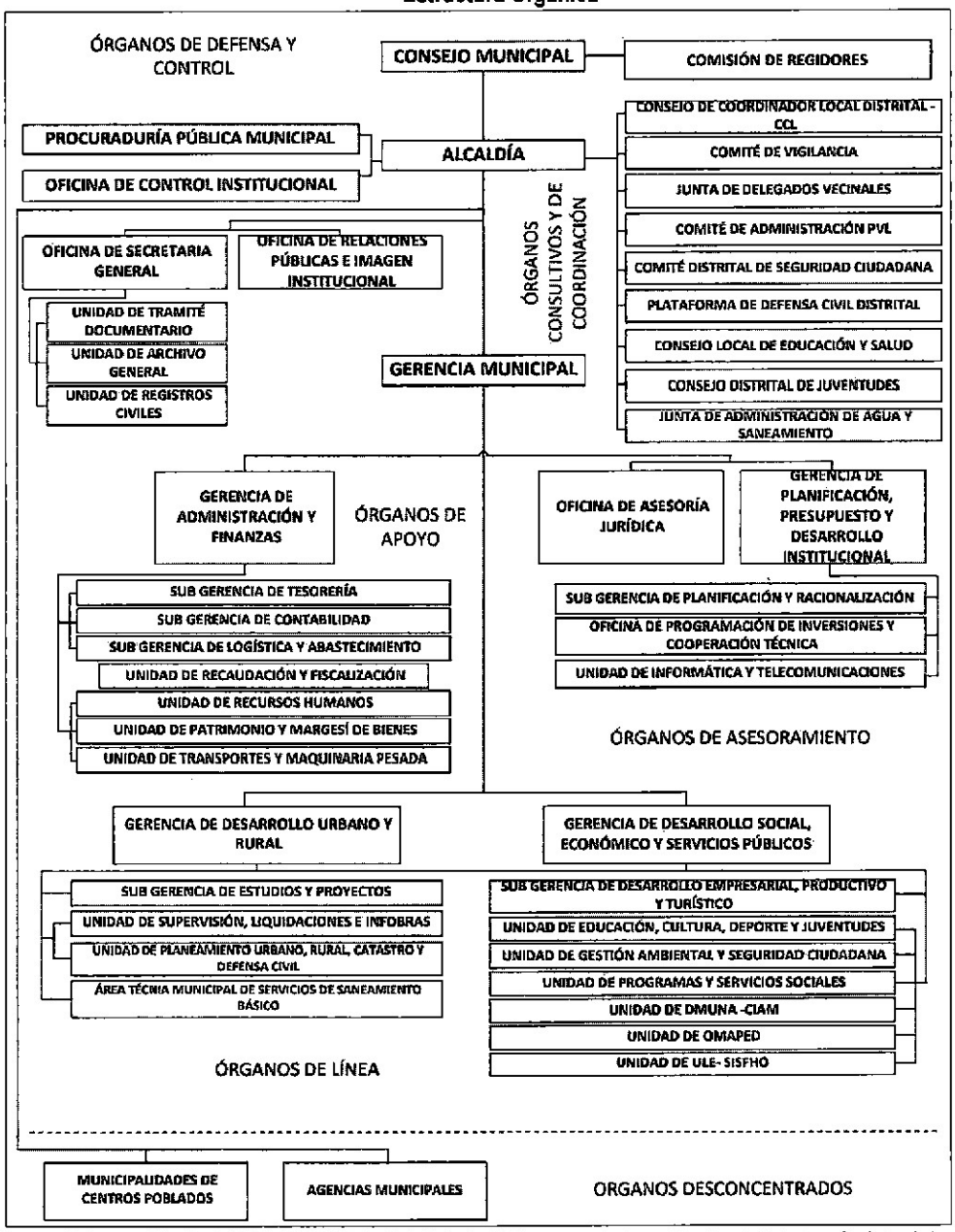
El servicio de control específico comprende el periodo de **24 de julio de 2020 al 27 de enero de 2022**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ticlacayán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n° 012-2015-MDT de 16 de junio de 2015 que aprueba la modificación de Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN CONTRATARON SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ticlacayán en adelante "la Entidad", se advierte que durante los períodos 2020 y 2021, servidores públicos realizaron continuamente contrataciones de servicios de maquinaria pesada por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que en total asciende a S/ 95 215,76. Estas contrataciones se realizaron a favor del proveedor "La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", RUC n.° 20573087888, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, y además no acreditaba los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 5, Capítulo I, artículo 11, Capítulo III del Título I de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; literal a) del subnumeral 6.1.5 y literal b) del subnumeral 6.1.6 del numeral VI de la Directiva n.° 004-2020-MDT "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán" , subnumerales 6.1 y 6.2, numeral 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 532, 533, 534, 535, 536 y 537 de 4 de agosto de 2020, subnumerales 6.1 y 6.2, numeral 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 0000653 y 0000820 de 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, se detalla a continuación:

1. **Respecto a las contrataciones de los servicios de alquiler de maquinaria pesada durante los periodos 2020 y 2021, con proveedor impedido para contratar con el Estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, por S/ 95 215,76.**

 La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1], permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que reúna los requisitos previstos en la Ley pueda ser participante, postor,

[1] "(...)

contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Constitución Política del Perú[2] reconoce el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la Ley; sin embargo, como cualquier otro derecho, su ejercicio no es irrestricto, puesto que debe observarse las limitaciones que la Ley establece en atención a otros derechos o intereses que también merecen tutela.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso 11.1, literal d), establece impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cualquiera sea el régimen legal de contratación, refiriendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES***
> ***Artículo 11. Impedimento***
> ***11.1***
> *(...)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(...)"*
> (El subrayado es nuestro)

Además, el citado artículo en sus literales h) e i), detallan las causales de impedimento para contratar con el Estado respecto a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de funcionarios públicos, como sigue:

> *"(...)*
> *CAPÍTULO III*
> *CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES*
> *Artículo 11. Impedimento*
> *11.1*
> *(...)*
> *h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
> *(...)*

Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)"

[2] (...)
Artículo 6.- Derecho al trabajo
Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
Los estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.
(...)"

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)"

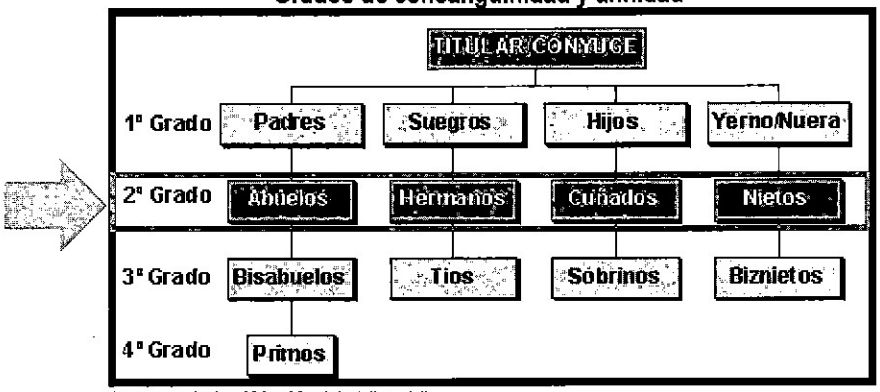
Lo detallado en los párrafos anteriores, también es de aplicación para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225[3].

En tal sentido, es necesario especificar que el Código Civil en su artículo 236, brinda los alcances para la determinación de los grados de vinculo por afinidad resultado del matrimonio:

"(...)
Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.
(...)"

De lo descrito, en el párrafo anterior y en referencia a lo especificado en la normativa, se detalla el siguiente esquema de grados de vinculo de parentesco por consanguinidad y afinidad:

Imagen n.° 1
Grados de consanguinidad y afinidad



Fuente: Artículos 236 y 237 del código civil.

[3] *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (...).*
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deduce que los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empresas jurídicas que tienen participación de 30% de familiares hasta por segundo grado de consanguinidad de los alcaldes, están impedidos para contratar con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial[4] y [5], mientras el funcionario ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo, incluso en contrataciones que no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la subdirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa – DTN, con Aviso de 19 de enero de 2016[6] **(Apéndice n.° 4)**, recordó a todas las Entidades y público en general, las obligaciones a cumplir en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública.*
> *(...)"*

Sin embargo, se ha evidenciado que la señora Milena Teresa Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento en el período 2020, y el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerente de Logística y Abastecimiento en el período 2021, contrataron al proveedor **"La Mar Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", RUC n.° 20573087888** en adelante la empresa **"La Mar S.C.R.L"**, integrados por sus socios, **Roy Olimber De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted] **Judith Geovana De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted] y **Miriam Edith De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted] **(Apéndice n.° 5)**, para la prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada mediante las Órdenes de Servicios n.os 532, 533, 534, 535, 536 y 537 todos de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, con las Ordenes de Servicios n.os 0000653 de 29 de noviembre de 2021 y 0000820 de 30 de diciembre de 2021 del periodo 2021 **(Apéndice n.° 7)**, hasta por un monto total de S/ 95 215,76, pese que sus socios de la empresa en mención tenian impedimento de contratar con la Municipalidad Distrital de Ticlacayán por ser hermanos (parientes en segundo grado de consanguinidad) del señor **Marco Antonio De la Cruz Bustillos**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, periodo 2019 – 2022[7]., el detalle de las ordenes de servicio se muestra a continuación:

[4] Opinión n.° 091-2019/DTN de 4 de junio de 2019, señala lo siguiente:
"(...)
Asimismo, debe indicarse que el artículo 3 del título I del Capítulo Único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en razón de su jurisdicción, las municipalidades se clasifican de la siguiente manera: 1) La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; 2) la municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; y, 3) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del consejo distrital.
(...)"

[5] El diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, señala que por **Jurisdicción** se entiende "Competencia territorial o personal, en cuanto poder que ejerce un Estado sobre un espacio determinado (...)".
https://dej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n

[6] https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/500750-aviso-sobre-obligaciones-en-torno-a-las-contrataciones-cuyos-montos-sean-iguales-o-inferiores-a-ocho-8-uit

[7] Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 y Credencial de 31 de octubre de 2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Pasco al señor Marco De la Cruz Bustillos, para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad provincial de Pasco, departamento de pasco por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 1
Consolidado de Ordenes de Servicio emitidos a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L." periodos 2020 y 2021.

N.°	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA LA MAR S.C.R.L.	MONTO S/
534	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.	33 554,75
535	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicio de alquiler de camión plataforma 4X2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.	4 864,00
532	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicio de alquiler de excavación sobre Orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el sector de Bellavista del distrito de Ticlacayán provincia de Pasco departamento de Pasco	13 976,90
537	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicio de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado limpieza y descolmatación en el río Ticlacayán en sector Bellavista, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco Bellavista.	4 864,00
536	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicios de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación del rio de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.	4 864,00
533	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	Servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación del río de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.	13 882.50
0000653	29/11/2021	La Mar S.C.R.L.	Servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 115-165 HP, para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza.	14 951,78
0000820	30/12/2021	La Mar S.C.R.L.	Contratación adicional de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza.	4 257,83
TOTAL				**S/ 95 215,76**

Fuente: Ordenes de servicio n.°s532, 533, 534, 535, 536 y 537 del periodo 2020 y 0000653 y 0000820 del periodo 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

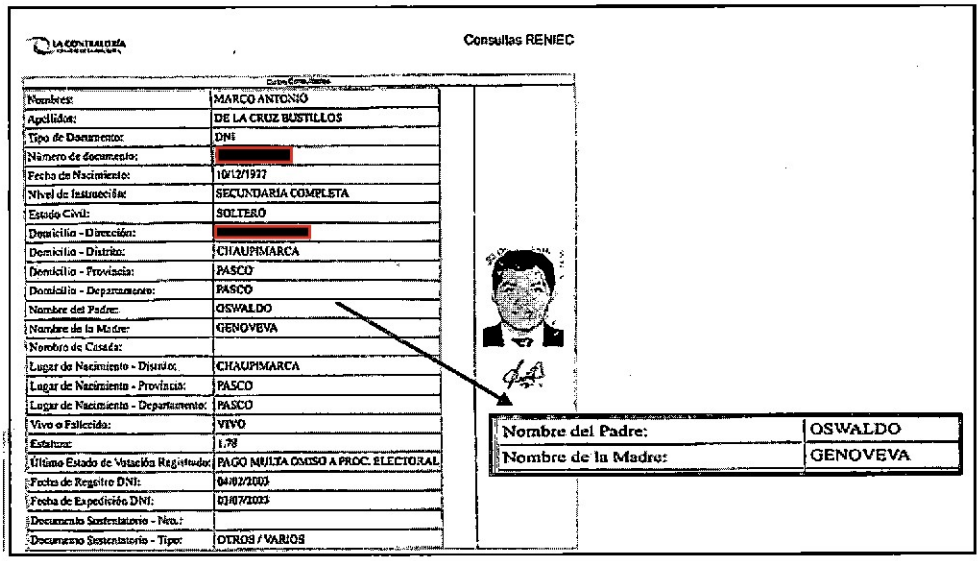
Cabe precisar que, según la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Partida n.° 11020804 **(Apéndice n.° 5),** la empresa **"La Mar S.C.R.L"** se encuentra integrada por sus socios fundadores, **Roy Olimber De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted], **Judith Geovana De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted] y **Miriam Edith De la Cruz Bustillos** con DNI n.° [redacted], quienes cuentan con una participación del 100% distribuidos en forma igualitaria respectivamente.

Por su parte, se comprobó que los señores **Roy Olimber de la Cruz Bustillos**, **Judith Geovana De la Cruz Bustillos** y **Miriam Edith De la Cruz Bustillos,** socios de la empresa **"La Mar S.C.R.L"**[8], son hermanos (parientes en segundo grado por consanguinidad) del señor **Marco Antonio De la Cruz Bustillos**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco del periodo

[8] Empresa con quien la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, contrato servicios de alquiler de maquinaria pesada, según ordenes de servicio n° Órdenes de Servicios n.°s, 532, 533, 534, 535, 536 y 537 del periodo 2020, y Ordenes de Servicios n.°s 000653 y 000829 del periodo 2021.

2019 – 2022[9], como consta en las partidas n.°s 40, 113, 119 y 242 **(Apéndice n.° 9)** y de la consulta efectuada en la Plataforma del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 10)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Consulta RENIEC de Marco Antonio De la Cruz Bustillos, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco – periodo 2019-2022.

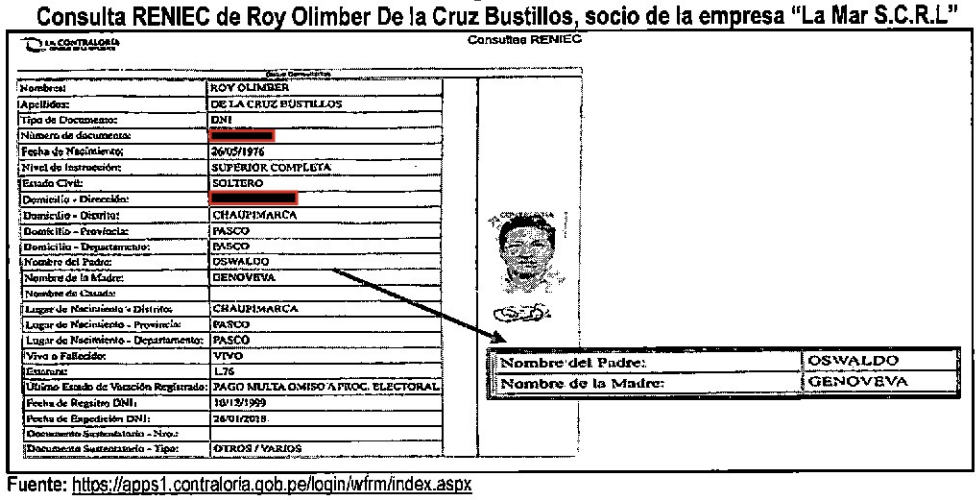

Consultas RENIEC

Nombres:	MARCO ANTONIO
Apellidos:	DE LA CRUZ BUSTILLOS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	10/12/1977
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	CHAUPIMARCA
Domicilio - Provincia:	PASCO
Domicilio - Departamento:	PASCO
Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHAUPIMARCA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PASCO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	PASCO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.78
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	04/02/2003
Fecha de Expedición DNI:	03/07/2023
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS

Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA

Fuente: https://apps1.contraloria.gob.pe/login/wfrm/index.aspx

Imagen n.° 3
Consulta RENIEC de Roy Olimber De la Cruz Bustillos, socio de la empresa "La Mar S.C.R.L"


Consultas RENIEC

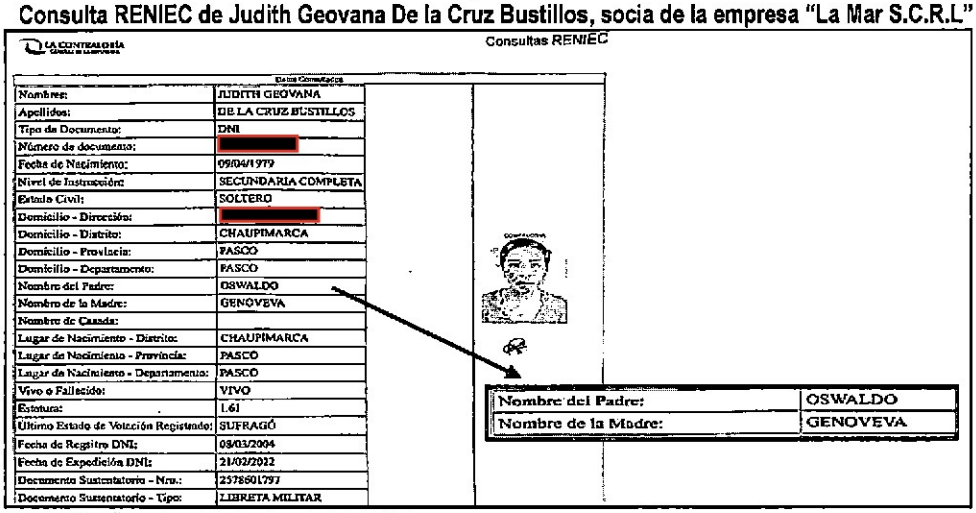
Nombres:	ROY OLIMBER
Apellidos:	DE LA CRUZ BUSTILLOS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	26/05/1976
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	CHAUPIMARCA
Domicilio - Provincia:	PASCO
Domicilio - Departamento:	PASCO
Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHAUPIMARCA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PASCO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	PASCO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.76
Último Estado de Votación Registrado:	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Registro DNI:	10/12/1999
Fecha de Expedición DNI:	26/01/2018
Documento Sustentatorio - Nro.:	
Documento Sustentatorio - Tipo:	OTROS / VARIOS

Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA

Fuente: https://apps1.contraloria.gob.pe/login/wfrm/index.aspx

[9] Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el cual en su artículo primero declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 convocado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2018-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 7 de octubre de 2018, teniéndose como alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes, para el periodo 2019-2022, entre ellos el señor Marco Antonio De la Cruz Bustillos como alcalde de la Municipalidad provincial de Pasco.

Imagen n.° 4
Consulta RENIEC de Judith Geovana De la Cruz Bustillos, socia de la empresa "La Mar S.C.R.L"

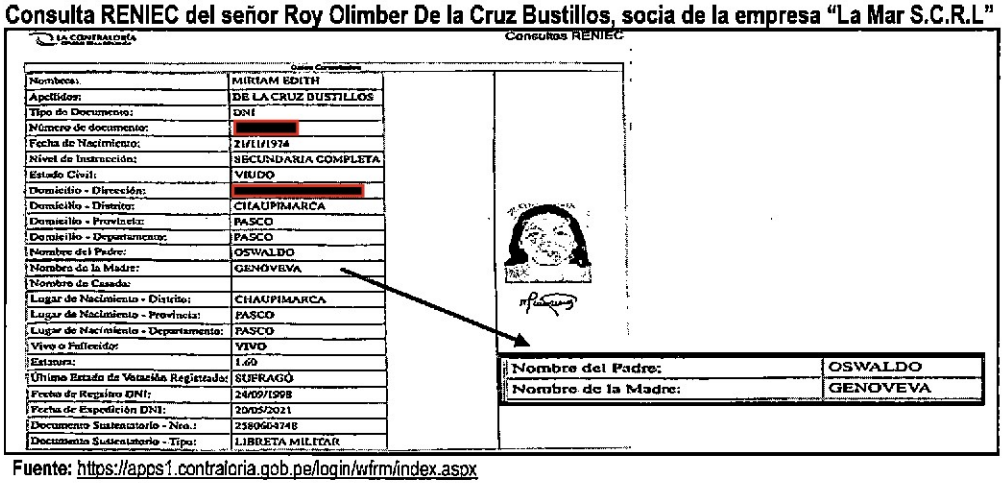

Consultas RENIEC

Nombres:	JUDITH GEOVANA
Apellidos:	DE LA CRUZ BUSTILLOS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	09/04/1979
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	CHAUPIMARCA
Domicilio - Provincia:	PASCO
Domicilio - Departamento:	PASCO
Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHAUPIMARCA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PASCO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	PASCO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.61
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Registro DNI:	08/03/2004
Fecha de Expedición DNI:	21/02/2012
Documento Sustentatorio - Nro.:	2578601797
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR

Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA

Fuente: https://apps1.contraloria.gob.pe/login/wfrm/index.aspx

Imagen n.° 5
Consulta RENIEC del señor Roy Olimber De la Cruz Bustillos, socia de la empresa "La Mar S.C.R.L"


Consultas RENIEC

Nombres:	MIRIAM EDITH
Apellidos:	DE LA CRUZ BUSTILLOS
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	21/11/1974
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	VIUDO
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	CHAUPIMARCA
Domicilio - Provincia:	PASCO
Domicilio - Departamento:	PASCO
Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHAUPIMARCA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	PASCO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	PASCO
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.60
Último Estado de Votación Registrado:	SUFRAGÓ
Fecha de Registro DNI:	24/09/1998
Fecha de Expedición DNI:	20/05/2021
Documento Sustentatorio - Nro.:	2580604748
Documento Sustentatorio - Tipo:	LIBRETA MILITAR

Nombre del Padre:	OSWALDO
Nombre de la Madre:	GENOVEVA

Fuente: https://apps1.contraloria.gob.pe/login/wfrm/index.aspx

De las imágenes precedentes, se desprende que el señor Marco Antonio De la Cruz Bustillos es hermano de los señores Roy Olimber De la Cruz Bustillos, Judith Geovana De la Cruz Bustillos y Miriam Edith De La Cruz Bustillos, ya que todos ellos tienen como padres a Oswaldo De la Cruz Vásquez y Genoveva Bustillos Zuñiga, confirmándose el vínculo familiar en segundo grado por consanguinidad.

En efecto, estando a lo señalado previamente, la empresa **"La Mar S.C.R.L."**, integrados por sus socios, **Roy Olimber De la Cruz Bustillos**, **Judith Geovana De la Cruz Bustillos** y **Miriam Edith De la Cruz Bustillos (Apéndice n.° 5)**, repercute en impedimento para contratar con el Estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, el cual subsistía hasta por doce (12) meses posteriores de que el señor Marco Antonio De la Cruz Bustillos deje el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023, impedimento que no fue verificado por la señora Milena Teresa Nolasco Calzada y señor Julio Alejandro Colqui Ventura, al realizar la contrataciones de los servicios antes mencionados, a través de las Órdenes de Servicios n.os 532, 533, 534, 535, 536 y 537 todos de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, las Órdenes de Servicios n.os 000653 de 29 de

noviembre de 2021 y 000829 de 30 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, hasta por un monto total de S/ 95 215,76, las mismas que fueron pagadas a través comprobantes de pago n.°s 1838, 1850, 1832, 1833, 1842, 1851, 1830, 1215, 1834,1835, 2801 y 2802, del periodo 2020; n.°s 2127 y 2128 el periodo 2021 y n.°s 119 y 120 del periodo 2022 **(Apéndice n.° 11 y 12)** cuyo consolidado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Consolidado de pagos efectuadas durante los períodos 2020, 2021 y 2022.

ORDEN DE SERVICIO				COMPROBANTE DE PAGO				
N.°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/	N.° CP	FECHA	REG. SIAF	PROVEEDOR	MONTO S/
534	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	33 554,75	1838	22/10/2020	0000001206	La Mar S.C.R.L.	30 198,75
				1850	22/10/2020		La Mar S.C.R.L.	3 356,00
535	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	4 864,00	1832	22/10/2020	0000001209	La Mar S.C.R.L.	487,00
				1833	22/10/2020		La Mar S.C.R.L.	4 377,00
532	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	13 976,90	1842	22/10/2020	0000001213	La Mar S.C.R.L.	12 578,90
				1851	26/10/2020		La Mar S.C.R.L.	1 398,00
537	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	4 864,00	1830	22/10/2020	0000001215	La Mar S.C.R.L.	4 377,00
				1215	22/10/2020		La Mar S.C.R.L.	487,00
536	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	4 864,00	1834	22/10/2020	0000001216	La Mar S.C.R.L.	487,00
				1835	23/10/2020		La Mar S.C.R.L.	4 377,00
533	04/08/2020	La Mar S.C.R.L.	13 882.50	2801	29/12/2020	0000001217	La Mar S.C.R.L.	1 389,00
				2802	29/12/2020		La Mar S.C.R.L.	12 493,50
00000653	29/11/2021	La Mar S.C.R.L.	14 951,78	2127	29/12/2021	0000001204	La Mar S.C.R.L.	1 495,00
				2128	29/12/2021		La Mar S.C.R.L.	13 456,78
00000820	30/12/2021	La Mar S.C.R.L.	4 257,83	0119	27/01/2022	0000001501	La Mar S.C.R.L.	425,00
				0120	27/01/2022		La Mar S.C.R.L.	3 832,83
Total			95 215,76	Total				95 215,76

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1838, 1850, 1832, 1833, 1842, 1851, 1830, 1215, 1834, 1835, 2801 y 2802 del periodo 2020 **(Apéndice n.° 11)** y Comprobantes de Pago n.°s 2127, 2128, 119 y 120 del periodo 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Respecto al incumplimiento de los requisitos de calificación del postor, según lo establecido en los Términos de Referencia de las contrataciones de los servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a las ocho (8) UIT, durante los periodos 2020 y 2021.

a) Órdenes de Servicios n.°s 534 y 535, periodo 2020.

El señor Jimmy Franklin Torres Malpartida, jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural, Catastro y Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, emitió los Términos de Referencias, **(Apéndices n.°s 13 y 14 respectivamente),** requiriendo la contratación del servicio de alquiler de **"Excavadora Sobre Oruga 115-165 HP"** y **"Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn"**, para realizar trabajos del **Plan de Actividad denominado Limpieza y Descolmatación en los Ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco**, estableciendo en sus contenidos lo siguiente:

Respecto a la orden de servicio n.° 534:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.
(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancias o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *el equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
Equipo de protección de la maquinaria.
- *Excavadora sobre orugas 115-165 HP.*
- *Buena condición operativa.*

Perfil del Chofer u operador
- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

Respecto a la orden de servicio n.° 535:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicio de alquiler de camión plataforma 4X2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.
(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
- *Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.*
- *Soat vigente.*
- *Revisión técnica de la maquinaria.*
- *Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.*

Perfil del Chofer u operador
- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

No obstante, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió las Órdenes de Servicios n.ºs 534 y 535 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)** a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L.", a pesar que como postor no acreditó

0013

cumplir los requisitos de calificación según lo establecido en los mencionados Términos de Referencias **(Apéndices n.°s 13 y 14 respectivamente)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 534

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancias o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Excavadora sobre orugas 115-165 HP.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Buena condición operativa.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1838 de 22 de octubre de 2020 y 1850 de 26 de octubre de 2020 que contiene expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 534. **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 4
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 535

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Soat vigente.	
	Revisión técnica de la maquinaria.	
	Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo.	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1832 y 1833 ambos de 22 de octubre de 2020, que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 535 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, conforme se desprende de los cuadros precedentes, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, contrató los precitados servicios a la empresa "La Mar S.C.R.L", pese a que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que en el íntegro del contenido del expediente de contratación adjuntos a los Comprobantes de pagos y Órdenes de servicios n.°s 534 y 535 de 2020 proporcionados por la Entidad[10] **(Apéndices n.°s 15 y 16)**, no existe documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos de la Capacidad legal, Técnica y profesional, ni la documentación mediante los cuales haya exigido su presentación.

[10] Informe n.°s 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

El pago de los servicios contratados a la referida empresa, se efectuaron con los Comprobantes de Pago n°s 1832, 1833, 1838 y 1850 de 22 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 11).**

b) Órdenes de Servicios N°s 532 y 537 del periodo 2020.

El señor Jimmy Franklin Torres Malpartida, jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural, Catastro y Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, emitió los **Términos de Referencias (Apéndices n.°s 18 y 19)**, requiriendo la contratación del servicio de alquiler de **"Excavadora Sobre Oruga 115-165 HP"**, **"Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn"**, para realizar trabajos del **Plan de Actividad denominado Limpieza y Descolmatación en el Río de Ticlacayán en el Sector Bellavista del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco**, estableciendo en sus contenidos, lo siguiente:

Respecto a la orden de servicio n.° 532:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicio de alquiler de excavación sobre Orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el sector de Bellavista del distrito de Ticlacayán provincia de Pasco departamento de Pasco.

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *el equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
Equipo de protección de la maquinaria
- *Excavadora sobre orugas 115-165 HP*
- *Buena condición operativa.*

Perfil del Chofer u operador
- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

Respecto a la orden de servicio n.° 537:

"(...)
TÉRMINO DE REFERENCIA
Servicio de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado limpieza y descolmatación en el río Ticlacayán en sector Bellavista, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco Bellavista.

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

- *Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.*
- *Soat vigente.*
- *Revisión técnica de la maquinaria.*
- *Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.*

Perfil del Chofer u operador

- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

No obstante, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió las Órdenes de Servicios n.º 532 y 537 el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 6)** a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L.", a pesar que como postor no acreditó cumplir los requisitos de calificación según lo establecido en los mencionados Términos de Referencias **(Apéndices n.ºs 18 y 19 respectivamente)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 532

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Excavadora sobre orugas 115-165 HP.	No existe evidencia documentada de la Empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Buena condición operativa.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 6
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 537

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Revisión técnica de la maquinaria.	
	Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, conforme se desprende de los cuadros precedentes, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, contrató los precitados servicios a la empresa "La Mar S.C.R.L", pese a que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que en el íntegro del contenido de los expedientes de contratación adjuntos a los

0016

comprobantes de pagos y Órdenes de Servicios n.°s 532 y 537 de 2020 proporcionados por la Entidad[11] **(Apéndice n.°s 20 y 21)**, no existe documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos de Capacidad legal, Técnica y profesional, ni la documentación mediante los cuales haya exigido su presentación.

El pago de los servicios contratados a la referida empresa, se efectuaron con los Comprobantes de Pago n°s 1215, 1830 y 1842 de 22 de octubre de 2020 y Comprobante de Pago n.° 1851 de 26 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 11)**.

c) Órdenes de Servicios N°s 533 y 536 del periodo 2020.

El señor Jimmy Franklin Torres Malpartida, jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural, Catastro y Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, emitió los **Términos de Referencias (Apéndices n.°s 22 y 23 respectivamente)**, requiriendo la contratación del servicio de alquiler de **"Excavadora Sobre Oruga 115-165 HP"** y **"Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn"**, para realizar trabajos del **Plan de Actividad denominado Limpieza y Descolmatación en el Río de Ticlacayán en el sector Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco**, estableciendo en sus contenidos los siguiente:

Respecto a la orden de servicio n.° 533:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del Distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
Equipo de protección de la maquinaria.
- *Excavadora sobre orugas 115-165 HP.*
- *Buena condición operativa.*

Perfil del Chofer u operador
- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

Respecto a la orden de servicio n.° 536:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicios de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del Distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.

[11] Informe n.° 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

*6.2 **Capacidad Técnica y Profesional.***

- *Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.*
- *Soat vigente.*
- *Revisión técnica de la maquinaria.*
- *Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.*

Perfil del Chofer u operador

- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

No obstante, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió las Órdenes de Servicios n.° 533 y 536 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°s 6)** a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L.", a pesar que como postor no acreditó cumplir los requisitos de calificación según lo establecido en los mencionados Términos de Referencias **(Apéndices n.°s 22 y 23)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 533

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancias o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Excavadora sobre orugas 115-165 HP.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Buena condición operativa.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 8
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 536

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancias o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Soat vigente.	
	Revisión técnica de la maquinaria.	

0018

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
	Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, conforme se desprende de los cuadros precedentes, la señora Milena Nolasco Calzada, subgerenta de Logística y Abastecimiento, contrató los precitados servicios a la empresa "La Mar S.C.R.L", pese a que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia, toda vez que en el íntegro del contenido de los expedientes de contratación adjuntos a los comprobantes de pagos y Órdenes de Servicios n.°s 533 y 536 de 2020 proporcionados por la Entidad[12] **(Apéndices n.°s 24 y 25)**, no existe documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos de la Capacidad legal, Técnica y profesional, ni la documentación mediante los cuales haya exigido su presentación.

El pago de los servicios contratados a la referida empresa, se efectuaron con los Comprobantes de Pago n°s 1834, 1835, 2801 y 2802, de 22 y 23 de octubre de 2020, así como de 29 de diciembre de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 11)**.

d) Orden de Servicio n.° 0000653 del periodo 2021.

Mediante informe n.° 174-2021/MDT/UPURCyDC con fecha de recepción 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Jimmy Franklin Torres Malpartida, jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural, Catastro y Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, solicitó la contratación del servicio de maquinaria pesada **"Excavadora sobre oruga 115-165 HP "** para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza, en el lugar denominado Jatumpampa, ingreso Escuela y Agobamba, adjuntando para tal efecto, entre otros documentos los **Términos de Referencia (Apéndice n.° 27)**, estableciendo en su contenido lo siguiente:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 115-165 HP, para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza.

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*
- *Copia legible de su ficha RUC.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
Equipo de protección de la maquinaria.
- *Excavadora sobre orugas 115-165 HP.*
- *Buena condición operativa.*

Perfil del Chofer u operador
- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

[12] Informe n.° 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

(...)"

No obstante, luego de seguir el trámite correspondiente, el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerente de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.º 0000653 el 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 7)** a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L.", a pesar que como postor no acreditó cumplir los requisitos de calificación según lo establecido en los mencionados Términos de Referencias **(Apéndice n.º 27)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 0000653

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
	Copia legible de su ficha RUC.	
Capacidad Técnica y Profesional	Excavadora sobre orugas 115-165 HP.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Buena condición operativa.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, conforme se desprende del cuadro precedente, el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerente de Logística y Abastecimiento, contrató el precitado servicio a la empresa "La Mar S.C.R.L", pese que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el Término de Referencia, toda vez que en el íntegro del contenido del expediente de contratación adjuntos a los comprobantes de pagos y Orden de Servicio n.° 0000653 de 2021 proporcionado por la Entidad[13] **(Apéndice n.° 28)**, no existe documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos de la Capacidad legal, Técnica y profesional, ni la documentación mediante el cual haya exigido su presentación.

El pago del servicio contratado a la referida empresa, se efectuó con los Comprobantes de Pago n°s 2127 y 2128 de 29 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 12)**.

e) Orden de Servicio n.° 0000820 del periodo 2021.

Mediante Informe n.° 212-2021/MDT/UPURCyDC con fecha de recepción 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Roxana Rocío Vargas Colca, jefa de la Unidad de Planeamiento Urbano Rural, Catastro y Defensa Civil, en su condición de responsable del área usuaria, solicitó la contratación del servicio de maquinaria pesada **"Excavadora sobre orugas 115-165 HP"** para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza, en el lugar denominado Jatumpampa, ingreso Escuela y Agobamba, adjuntando para tal efecto, entre otros documentos los **Términos de Referencia (Apéndice n.° 30)**, estableciendo en su contenido lo siguiente:

"(...)

[13] Informe n.° 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP, PARA REALIZAR TRABAJOS DE PROTECCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA Y LIMPIEZA.

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- *Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.*
- *El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.*

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

Equipo de protección de la maquinaria.

- *Excavadora sobre orugas 115-165 HP*
- *Buena condición operativa.*

Perfil del Chofer u operador

- *Tener licencia A-III-C mínimo.*

(...)"

No obstante, el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerente de Logística y Abastecimiento, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.º 0000820 el 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 7)** a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L.", a pesar de que dicho proveedor no acreditó los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.º 30)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Evaluación de los requisitos de calificación del postor empresa "La Mar S.C.R.L" - Orden de Servicio n.° 0000820

Requisitos de calificación según TDR		Evaluación de la comisión de control
Capacidad legal	Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad legal.
	El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.	
Capacidad Técnica y Profesional	Excavadora sobre orugas 115-165 HP.	No existe evidencia documentada de la empresa "La Mar S.C.R.L.", que como postor presentó para acreditar los requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional.
	Buena condición operativa.	
	Perfil del Chofer u operador Tener licencia A-III-C mínimo	

Fuente: Expediente de contratación **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, conforme se desprende del cuadro precedente, el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerente de Logística y Abastecimiento, contrató el precitado servicio a la empresa "La Mar S.C.R.L", pese que no presentó documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en el Término de Referencia, toda vez que en el integro del contenido del expediente de contratación adjunto a los comprobantes de pagos y Orden de Servicio n.° 0000820 de 2021 proporcionado por la Entidad[14] **(Apéndice n.º 31)**, no existe documentación relacionada al cumplimiento de los requisitos de la Capacidad legal, Técnica y profesional, ni la documentación mediante el cual haya exigido su presentación.

[14] Informe n.° 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

El pago del servicio contratado a la referida empresa, se efectuó con los Comprobantes de Pago n.°s 0119 y 0120 de 27 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 12)**.

Cabe precisar que, en relación a los hechos descritos en los literales a), b), c), d) y e), mediante las Cartas n.°s 002 y 003-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024, se solicitó confirmación e información a la señora Milena Teresa Nolasco Calzada y señor Julio Alejandro Colqui Ventura, subgerentes de Logística y Abastecimiento de los periodos 2020 y 2021, respectivamente, si la empresa "La Mar S.C.R.L." en su condición de postor, presentó o no la documentación requerida para acreditar los requisitos de calificación; y, de ser afirmativa sus respuestas, precisen la forma y medio de su presentación, así como el destino y ubicación de los mismos, ello considerando su inexistencia dentro de los expedientes de contratación proporcionados por la Entidad; en efecto, la señora Milena Teresa Nolasco Calzada, mediante la Carta n.° 01-2024-MTNC de 5 de junio de 2024 y el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, mediante escrito de 28 de mayo de 2024, dieron respuesta a lo requerido de manera imprecisa y sin acreditar documentadamente la presentación de los requisitos de calificación por parte del postor. **(Apéndice n.° 32).**

Igualmente, sobre el mismo particular, mediante Carta n.° 001-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024, se solicitó información al señor Roy Olimber de la Cruz Bustillos, Gerente General de la empresa "La Mar S.C.R.L.", se sirva remitir el cargo de recepción o entrega de los documentos relacionados a los requisitos de calificación, que en cuyo contenido se advierta la forma y medio de su presentación, quien no cumplió con atender lo requerido. **(Apéndice n.° 33).**

Del mismo modo, en relación a los hechos señalados en los referidos literales, mediante Oficio n.° 000011-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024, se requirió confirmación e información a la señora Salomé Dorcas Carhuaricra Gavino, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, si la empresa "La Mar S.C.R.L.", en su condición de postor presentó o no la precitada documentación para acreditar los requisitos de calificación; y, de ser afirmativo su respuesta, se sirva precisar la forma y medio de su presentación, así como **el destino y ubicación de los mismos**, ello considerando su inexistencia dentro del expediente de contratación proporcionado por su representada, quien no cumplió con atender lo requerido. **(Apéndice n.° 34).**

Finalmente, en relación a lo señalado en los párrafos anteriores, de la revisión y verificación efectuada a los cuadernos de Mesa de Partes donde se registran el ingreso de documentos a la Entidad, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020[15] **(Apéndice n.° 35),** y de los meses de setiembre a diciembre de 2021[16], **(Apéndice n.° 36)** y de la misma forma a los cuadernos de la subgerencia de Logística y Abastecimiento **(Apéndice n.° 37**) que contienen el registro de ingreso de documentos a esta subgerencia de los meses de setiembre a diciembre de 2021[17], no se evidenciaron el ingreso de documentos que acrediten la presentación de los requisitos de calificación por parte de la empresa "La Mar S.C.R.L"; concluyendo que, la documentación relacionada a la Capacidad legal y Técnica y profesional para acreditar los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.° 532, 533, 534, 535, 536, y 537 de 2020; y, 653 y 820, de 2021,

[15] Respecto a las Ordenes de servicio n.° 532, 533,534, 535, 536, 537, la revisión y verificación de los cuadernos de registro de mesa de partes se efectuó del 24 de julio de 2020 (fecha que corresponde a la solicitud de cotización por parte de la Entidad a la empresa "La Mar S.C.R.L) hasta el 4 de agosto de 2020 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio).

[16] Respecto a las Ordenes de servicio n.° 0000653 y 0000820, la revisión y verificación de los cuadernos de registro de mesa de partes se efectuó del 9 de setiembre de 2021 (fecha que corresponde al requerimiento efectuado por el área usuaria) hasta el 30 de diciembre de 2021 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio).

[17] Respecto a las Ordenes de servicio n.° 0000653 y 0000820, la revisión y verificación de los cuadernos de registro de la subgerencia de Logística y Abastecimiento se efectuó del 9 de setiembre de 2021 (fecha que corresponde al requerimiento efectuado por el área usuaria) hasta el 30 de diciembre de 2021 (fecha correspondiente a la emisión de la ordenes de servicio).

no fueron presentados por la empresa "La Mar S.C.R.L", tal como se desprende del expediente de contratación, expediente de pago, y cuadernos de registros proporcionados por la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo del 2019.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
(...)
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces ñde las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta

superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)"

- **Directiva n.° 004-2020-MDT "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 019-2020-MDT2/GM de 28 de octubre de 2020.**

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1 PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES, CUYOS MONTOS SON MAYORES A (01) UIT O IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT.

(...)

6.1.5 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

a) El expediente de contratación, contendrá la siguiente documentación:

(...)

- Acreditación de los requerimientos técnicos mínimos (perfil del proveedor, debiendo adjuntar lo siguiente:

(...)

Persona Jurídica

(...)

- Expediente de la empresa (experiencia)

(...)

6.1.6 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIOS.

(...)

b) La Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento elaborará la orden de compra y/o servicios en cualquiera de los casos señalados, cuyo sustento es el expediente de contratación. ***(el énfasis es nuestro).***

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas 115-165 Hp, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación en los Ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la Orden de Servicio n.° 534 de 4 de agosto de 2024**.

"(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

Equipo de protección de la maquinaria.

- Excavadora sobre orugas 115-165 HP
- Buena condición operativa.

Perfil del Chofer u operador
- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación en los Ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la Orden de Servicio n.° 535 de 4 de agosto de 2020.**

"(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.
- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
- Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.
- Soat vigente.
- Revisión técnica de la maquinaria.
- Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.

Perfil del Chofer u operador
- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga 115 -165 HP, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación del Río Ticlacayán en el sector Bellavista, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la Orden de Servicio n.° 532 de 4 de agosto de 2020.**

"(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.
- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este de tipo de servicio.
- Copia legiblede su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

Equipo de protección de la maquinaria.

- Excavadora sobre orugas 115-165 HP
- Buena condición operativa.

Perfil del Chofer u operador

- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación del Río Ticlacayán en el sector Bellavista, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la Orden de Servicio n.° 537 de 4 de agosto de 2020.**

"(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

- Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.
- Soat vigente.
- Revisión técnica de la maquinaria.
- Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.

Perfil del Chofer u operador

- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga 115 – 165 HP, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación del Río Ticlacayán en el sector Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la orden de Servicio n.° 533 de 4 de agosto de 2020.**

"(...)

6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este de tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

Equipo de protección de la maquinaria.

- Excavadora sobre orugas 115-165 HP
- Buena condición operativa.

Perfil del Chofer u operador

- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividades denominado Limpieza y Descolmatación del Río Ticlacayán en el sector Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, adjunto a la Orden de Servicios n.° 536 de 4 de agosto de 2020.**

"(...)
6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

- Camión Plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, con una antigüedad no menor al 2014.
- Soat vigente.
- Revisión técnica de la maquinaria.
- Botiquín, extintor, llanta de repuesto y caja de llaves.

Perfil del Chofer u operador

- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga 115 – 165 HP, para realizar el trabajo de protección de la Defensa Rivereña y Limpieza, en el lugar denominado Jatunpampa, ingreso escuela y Agobamba", adjunto a la Orden de Servicio n.° 0000653 de 29 de noviembre de 2021.**

"(...)
6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

6.1 Del Postor

Capacidad Legal.

- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.
- Copia legible de su ficha RUC.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.

Equipo de protección de la maquinaria.

- Excavadora sobre orugas 115-165 HP
- Buena condición operativa.

Perfil del Chofer u operador

- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

- **Términos de Referencia "Contratación Adicional del Servicios de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga 115 – 165 HP, para realizar el trabajo de protección de la Defensa Rivereña y**

Limpieza, en el lugar denominado Jatunpampa, ingreso escuela y agobamba", adjunto a la Orden de Servicio n.° 0000820 de 30 de diciembre de 2021.

"(...)
6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
6.1 Del Postor
Capacidad Legal.
- Ser propietario del equipo mecánico o tener contrato de compra – venta o contrato de alquiler, sustentado con facturas, boletas de venta, constancia o declaración jurada de la propiedad o del alquiler del equipo mecánico.
- El equipo mecánico debe tener toda la documentación en regla para este tipo de servicio.

6.2 Capacidad Técnica y Profesional.
Equipo de protección de la maquinaria.
- Excavadora sobre orugas 115-165 HP
- Buena condición operativa.

Perfil del Chofer u operador
- Tener licencia A-III-C mínimo.

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Todo ello, originado por el accionar de la señora Milena Teresa Nolasco Calzada y el señor Julio Alejandro Colqui Ventura como subgerentes de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán en los periodos 2020 y 2021 respectivamente, quienes suscribieron órdenes de servicios de manera continua, para contratar con la empresa la "Mar S.C.R.L", pese a que éste se encontraba impedido de contratar con el Estado; además de incumplir con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Milena Teresa Nolasco Calzada y Julio Alejandro Colqui Ventura no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados[18].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 39 y 38** respectivamente, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Milena Teresa Nolasco Calzada**, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2019-MDT de 28 de agosto de 2019, periodo 28 de agosto de 2019 al 16 de abril de 2021[19] **(Apéndice n.° 40)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula

[18] La señora Milena Teresa Nolasco Calzada, fue notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0449-02-005, y cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE005-MDP de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** y el señor Julio Alejandro Colqui Ventura, fue notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-005, y cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE005-MDP de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

[19] Cuyo cargo culmino el 16 de abril de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MDT. **(Apéndice n.° 40).**

de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0449-02-005 y cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE005-MDP de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones la señora **Milena Teresa Nolasco Calzada**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

La referida servidora pública, en su condición de subgerente de Logística y Abastecimiento, por haber contratado con la empresa **"La Mar S.C.R.L"**, sin verificar su condición de impedido para contratar con el estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, debido a que sus socios fueron parientes de segundo grado de consanguinidad del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco periodo 2019-2022; asimismo, por haber emitido y suscrito las Órdenes de Servicios n.° 532, 533, 534, 535, 536 y 537 de 4 de agosto de 2020, a favor de la empresa **"La Mar S.C.R.L"**, a pesar de que dicho postor no acreditó los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia de las mencionadas órdenes.

Lo señalado afectó la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 5, Capítulo I, artículo 11, Capítulo III del Título I de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, subnumerales 6.1 y 6.2, numerales 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 532, 533, 534, 535, 536 y 537 de 4 de agosto de 2020.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, previstas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala, "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en el cargo de sub gerente de Logística y Abastecimiento, numeral 0028.1 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del Manual de Organización y Funciones – MOF 2015, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 260-2015-A-MDT. de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, que precisa, "4. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia", y "18. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean designadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades".

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 127°, numeral 014.3. SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del Reglamento de Organización y Funciones

(ROF) 2015, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDT de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, que a la letra dice, "32. Cumplir todas las funciones y la Ley bajo responsabilidad y las demás funciones asignadas por la Gerencia de Administración y Finanzas".

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señalan, "Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" y "Artículo 132°.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Además, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, literal d) del artículo 85 Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, incumplió principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

2. **Julio Alejandro Colqui Ventura**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2021-MDT/A de 19 de octubre de 2021, periodo 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021[20] **(Apéndice n.° 41)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-005 y cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE005-MDP de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

[20] Cuyo cargo culmino el 31 de diciembre de 2021 conforme la Constancia de baja de trabajador – formulario 1604-3 (T-Registro SUNAT) en el cual la Entidad dio de baja al citado con fecha de 31 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDT/A de 4 de enero de 2022 que designa al señor José Luis Janampa Ventocilla como subgerente de Logística y Abastecimiento y deja sin efecto toda disposición y normas que se oponga a dicha disposición **(Apéndice n.° 41)**.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Julio Alejandro Colqui Ventura**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público en su condición de subgerente de Logística y Abastecimiento, por haber contratado con la empresa **"La Mar S.C.R.L"**, sin verificar su condición de impedido para contratar con el estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, provincia de Pasco de la región Pasco, debido a que sus socios fueron parientes de segundo grado de consanguinidad del alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, periodo 2019-2022; asimismo, por haber emitido y suscrito las Órdenes de Servicios n.° 0000653 de 29 de noviembre 2021 y 0000820 de 30 diciembre 2021, a favor de la empresa **"La Mar S.C.R.L"**, a pesar de que dicho postor no acreditó los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia de las mencionadas órdenes.

Lo señalado afectó la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 5, Capítulo I, artículo 11, Capítulo III del Título I de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; literal a) del subnumeral 6.1.5 y literal b) del subnumeral 6.1.6 del numeral VI de la Directiva n.° 004-2020-MDT "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán"[21], subnumerales 6.1 y 6.2, numerales 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 000653 y 0000820 de 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2021.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, previstas en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala, "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en el cargo de sub gerente de Logística y Abastecimiento, numeral 0028.1 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del Manual de Organización y Funciones – MOF 2015 **(Apéndice n.° 42)**, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 260-2015-A-MDT de 23 de diciembre de 2015, que precisa, "4. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia, y "18. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean designadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades."

[21] *Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 019-2020-MDT2/GM de 28 de octubre de 2020*

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 127°, numeral 014.3. SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDT de 16 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 42)**, que a la letra dice, "32. Cumplir todas las funciones y la Ley bajo responsabilidad y las demás funciones asignadas por Gerencia de Administración y Finanzas".

De igual forma, vulneró sus obligaciones establecidas en los artículos 129 y 132 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señalan, "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" y "Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De esta manera, también infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Además, vulneró sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, incumplió principios y deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán contrataron servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a ocho (8) UIT con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, afectando la

finalidad de las Contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán contrataron servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a ocho (8) UIT con proveedor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, afectando la finalidad de las Contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la Administración Pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores públicos durante los periodos 2020 y 2021 respectivamente, emitieron y suscribieron ordenes de servicio a favor de la empresa "La Mar S.C.R.L", pese a que éste se encontraba impedido de contratar con el Estado, específicamente en la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, quien, además no presento los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia.

 Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 5, Capítulo I, artículo 11, Capítulo III del Título I de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; literal a) del subnumeral 6.1.5 y literal b) del subnumeral 6.1.6 del numeral VI de la Directiva n.° 004-2020-MDT "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán" , subnumerales 6.1 y 6.2, numeral 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 532, 533, 534, 535, 536 y 537 de 4 de agosto de 2020, subnumerales 6.1 y 6.2, numeral 6 de los Términos de Referencias adjuntos a las Ordenes de Servicios n.°s 0000653 y 0000820 de 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Copia simple de Aviso "Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT" emitido por la subdirección de Normatividad Dirección Técnico Normativa - DTN de 19 de enero de 2016.

Apéndice n.° 5. Copia simple de la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Partida n.° 11020804 y adjunto impresión de correo electrónico inajera@contraloria.gob.pe de Solicito partida de inscripción n.° 11020804 empresa La Mar SCRL, de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada de las Órdenes de Servicios y/o de trabajo n.os 532, 533, 534, 535, 536 y 537 de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7. Copia fedateada de la Orden Servicio n.° 0000653 de 29 de noviembre de 2021 y Orden Servicio n.° 0000820 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8. Copia fedateada de Credencial otorgado a Marco Antonio De la Cruz Bustillos por el jurado electoral especial de Pasco de 31 de octubre de 2018 y copia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 9. Copia fiel del original de las Partidas n.°s 40, 113, 119 y 242.

Apéndice n.° 10. Impresión de Consulta RENIEC de 9 de mayo de 2024 del señor Marco Antonio De la Cruz Bustillos e impresión de Consulta RENIEC de 6 de mayo de 2024 de los señores Roy Olimber De la Cruz Bustillos, Judith Geovanna De la Cruz Bustillos y Miriam Edith de la Cruz Bustillos.

Apéndice n.° 11. Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 1838, 1850, 1832, 1833, 1842, 1851, 1830, 1215, 1834, 1835, 2801 y 2802 del periodo 2020.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada de los Comprobantes de Pago n.os 2127 y 2128 de 29 de diciembre de 2021 y Comprobantes de Pago n.os 0119 y 0120 de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de Términos de Referencia del Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayan, provincia de Pasco, departamento de Pasco.

Apéndice n.° 14. Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicio de alquiler de camión plataforma 4X2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el Centro Poblado San Francisco de Pucurhuay, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.

Apéndice n.° 15.	Copia simple de los Comprobantes de Pago n.°s 1838 de 22 de octubre de 2020 y 1850 de 26 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 534.
Apéndice n.° 16.	Copia simple de los Comprobantes de pago n.°s 1832 y 1833 ambos de 22 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 535.
Apéndice n.° 17.	Copia fedateada del informe n.° 019-2024-MDT/ARCHCENTRAL de 5 de marzo de 2024 e informe n.° 063-2024-MDT/SG de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 18.	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicio de alquiler de excavación sobre Orugas 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividades denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el sector de Bellavista del distrito de Ticlacayán provincia de Pasco departamento de Pasco.
Apéndice n.° 19.	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicio de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente Plan de Actividad denominado limpieza y descolmatación en el río Ticlacayán en sector Bellavista, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco Bellavista.
Apéndice n.° 20.	Copia simple de los Comprobantes de pago n.°s 1842 de 22 de octubre de 2020 y 1851 de 26 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 532.
Apéndice n.° 21.	Copia simple de los Comprobantes de pago n.°s 1830 y 1215 ambos de 22 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 537.
Apéndice n.° 22.	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicios de alquiler de excavadora sobre oruga 115-165 HP, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco.
Apéndice n.° 23.	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicios de alquiler de camión plataforma 4x2 122 HP 8 Tn, para realizar el trabajo del siguiente plan de actividad denominado limpieza y descolmatación en el río de Ticlacayán en el Sector de Jatunpampa, del distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco Jatumpampa.
Apéndice n.° 24.	Copia simple de los Comprobantes de pago n.°s 2801 y 2802 ambos de 29 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 533.
Apéndice n.° 25.	Copia simple de los Comprobantes de pago n.°s 1834 de 22 de octubre de 2020 y 1835 de 23 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 536.
Apéndice n.° 26.	Copia fedateada del Informe n.° 174-2021/MDT/UPURCyDC con fecha de recepción 6 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 27.	Copia fedateada de los Términos de Referencia del Servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MPP

Apéndice n.° 28. Copia simple de los Comprobantes de pago n.os 2127 y 2128 ambos de 29 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0000653.

Apéndice n.° 29. Copia fedateada del Informe n.° 212-2021/MDT/UPURCyDC con fecha de recepción 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 30. Copia fedateada de los Términos de Referencia de la Contratación adicional de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas 115-165 HP, para realizar trabajos de protección de la defensa ribereña y limpieza.

Apéndice n.° 31. Copia simple de los Comprobantes de pago n.os 0119 y 0120 ambos de 27 de enero de 2022 y adjuntos en copia fedateada que contiene expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0000820.

Apéndice n.° 32. Copias simples de los siguientes:

- Carta n.° 000002-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024 y adjunto impresión de correo electrónico svalqui@contraloria.gob.pe de Solicito notificación a través de este medio de 28 de mayo de 2024.
- Carta n.° 000003-2024-CG/OC0449, de 24 de mayo de 2024.
- Carta n° 01-2024-MTNC de 5 de junio de 2024 y adjunto impresión de correo electrónico svalqui@contraloria.gob.pe respuesta a la carta n° 000002-2024-CG/OC0449, de 5 de junio de 2024.
- Escrito de 28 de mayo de 2024 remido por Julio A. Colqui Ventura.

Apéndice n.° 33. Copia simple de la Carta n.° 000001-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34. Impresión con firma digital del Oficio n.° 000011-2024-CG/OC0449 de 24 de mayo de 2024 y adjunto impresión de correo electrónico oci@email.munipasco.gob.pe, requerimiento de confirmación e información de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35. Copia fedateada de registros de ingreso de documentos del cuaderno de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, del 23 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36. Copia fedateada de registros de ingreso de documentos del cuaderno de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, del 6 setiembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37. Copia fedateada de registros de ingreso de documentos del cuaderno de la subgerencia de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán, del 2 de setiembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38. Impresión con firmas digitales de las Cédulas de notificación de pliego de hechos, notificadas por casilla electrónica a cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:

Milena Teresa Nolasco Calzada

- Impresión con firma digital de cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0449-02-005.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE005-MDT de 10 de junio de 2024.

Julio Alejandro Colqui Ventura

- Impresión con firma digital de cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-005.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE005-MDT de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39. Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40. Documentos de contratación de la señora Milena Teresa Nolasco Calzada como subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 205-2019-MDT de 28 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 044-2021-MDT de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41. Documentos de contratación del señor Julio Alejandro Colqui Ventura como subgerente de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n° 122-2021-MDT/A de 19 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-MDT/A de 04 de enero de 2022.
- Impresión visada de Constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 comprobante de información registrada.
- Copia fedateada de Boleta de pago periodo: diciembre 2021.

Apéndice n.° 42. Documentos de gestión de la entidad que se detallan a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 260-2015-A-MDT. de 23 de diciembre de 2015 y adjuntos en copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF 2015.
- Ordenanza Municipal n.° 012-2015-MDT de 16 de julio de 2015 y adjuntos en copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015.
- Resolución Gerencial n.° 019-2020-MDT2/GM de 28 de octubre de 2020 y adjuntos en copia fedateada de Directiva Nro. 004-2020-MDT "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias (UIT) de la Municipalidad Distrital de Ticlacayán".

Pasco, 19 de junio de 2024.

Noli Alex Carlos Janampa
Supervisor

Estefany Pascuala Parraga Licares
Jefe de Comisión

Diana Milagros Olazo Valenzuela
Abogada

AL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 19 de junio de 2024.



Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN CONTRATARON SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT CON PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. .	Milena Teresa Nolasco Calzada	[redacted]	Sub Gerenta de Logística y Abastecimiento	28/08/2019	16/04/2021	DL 276	[redacted]	-		X		X
2		Julio Alejandro Colqui Ventura	[redacted]	Sub Gerente de Logística y Abastecimiento	19/10/2021	31/12/2021	DL 276	[redacted]	-		X		X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPP - JEFATURA OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPP - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPP - JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPP - ESPECIALISTA LEGAL

0040

Firmado digitalmente por VALQUI VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:32:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chaupimarca, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000105-2024-CG/OC0449

Señor(a):
Salome Dorcas Carhuaricra Gavino
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ticlacayan
Plaza Principal S/N
Pasco/Pasco/Ticlacayan

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0449-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000027-2024-CG/OC0449 de 30 de mayo de 2024.
: b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "**Contrataciones de servicios de alquiler de maquinaria pesada por montos menores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT**" en la Municipalidad distrital de Ticlacayán, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido **el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe es remitido en mil treinta y uno (1031) folios en un total de dos (2) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

(SVV/ncj)
Nro. Emisión: 00174 (0449 - 2024) Elab:(U65414 - 0449)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EWCTBEJ**

Firmado digitalmente por CARLOS JANAMPA Noli Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 10:11:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000093-2024-CG/0449

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000105-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1032

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0449-SCE, que
recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe es remitido en mil treinta y uno (1031) folios en un total de dos (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000105-2024-OC0449
2. 2620240000632 (Tomo 01 de 02)
3. 2620240000632 (Tomo 02 de 02)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64AM8IH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 10:12:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000105-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SALOME DORCAS CARHUARICRA GAVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe es remitido en mil treinta y uno (1031) folios en un total de dos (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168299436**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000093-2024-CG/0449
2. OFICIO-000105-2024-OC0449
3. 2620240000632 (Tomo 01 de 02)
4. 2620240000632 (Tomo 02 de 02)

NOTIFICADOR : NOLI ALEX CARLOS JANAMPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68XB3WP**